



SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve la ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** en su carácter de apoderado legal de la ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es la legítima propietaria del ***** el cual fue adquirido mediante compraventa el diecinueve de julio de dos mil seis, con la persona moral ***** y que se le extravió la documentación que acredita la propiedad de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho la promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de ***** desahogada en audiencia de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, visible a fojas sesenta y cinco y sesenta y seis de autos.

Testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la empresa promovente porque trabajan ahí desde hace siete y dos años, respectivamente, que saben que dicha empresa cuenta con el vehículo que describe en su escrito inicial, tiene la posesión desde el dos mil seis, que lo

adquirió en la empresa denominada ***** que les entregaron los documentos y lo saben porque utilizaban el vehículo y han visto la factura; desde que lo compraron siempre ha tenido la posesión, nadie le ha reclamado la posesión ni la propiedad del vehículo, sus demás compañeros de trabajo saben que la promovente es dueña de ese vehículo, que saben que se extravió la factura, lo que saben porque el gerente les pidió que le ayudaran a buscarla y no la encontraron y que con estas diligencias quieren acreditar la propiedad y poder hacer el cambio de placas

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja cuarenta y dos a cuarenta y cinco de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja cuarenta y siete a sesenta de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que el vehículo está inscrito en el padrón vehicular como propiedad de la ***** En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió



mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** acreditó que es poseedora a título de propietaria del ***** el cual fue adquirido mediante compraventa el diecinueve de julio de dos mil seis, con la persona moral ***** y que se le extravió la documentación que acredita la propiedad de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Carmen Patricia Anaya Rodríguez
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** Conste. L'HHR/kspm

La **Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez** Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0804/2020**, dictada en fecha **trece de octubre dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.